



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"
"WATA ATUN SHUYU LLAQTANCHIQA ALLIN KANANPAQ, YUNPAY SHINCHIWAN PARLANANPAQ"

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Cutervo, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio del 2026; y el ACUERDO DE CONCEJO N° D50-2026-MPC/ALC, de fecha 22 de julio del 2026, y;

VISTO:

El INFORME N.°D382-2026-MPC-GSMYGA/GSM, de la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial; el INFORME LEGAL N.°D521-2026-MPC/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás actuados relacionados con la actualización de la Ordenanza Municipal N.° 001-2021-MPC, que regula el ordenamiento y seguridad vial en la ciudad de Cutervo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú reconoce a las municipalidades provinciales y distritales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 195, inciso 8, reconoce competencia de los gobiernos locales para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a ley; Que, la Ley N.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre en todo el territorio de la República;

Que, la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 81, reconoce funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, entre ellas: normar, regular y planificar el transporte terrestre a nivel provincial; normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción; regular el transporte público, otorgar licencias o concesiones de rutas para transporte de pasajeros; regular el transporte de carga; identificar vías y rutas; promover la construcción de terminales terrestres y regular su funcionamiento; Que, mediante Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, norma nacional que regula la administración del servicio de transporte terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo N.° 010-2022-MTC se modificó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC, en materia de infraestructura complementaria de transporte;



Jr. Ramón Castilla #403



076-795123



www.municutervo.gob.pe

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones contiene la Norma Técnica A.110, referida a edificaciones de comunicación y transporte, aplicable a edificaciones vinculadas con funciones de transporte de personas y mercaderías, sin perjuicio de las normas sectoriales específicas;

Que, la Ordenanza Municipal N.º 001-2021-MPC declaró zonas rígidas durante las veinticuatro horas en diversas calles, jirones y avenidas de la ciudad de Cutervo, incluyendo, entre otras, los jirones circundantes a la Plaza de Armas "Dos de Mayo", la Plazuela Santa Cruz, el Parque San Ramón, la Av. Salomón Vilchez Murga, la Av. Chiclayo, la Av. San Juan, Jr. Santa Rosa, Jr. Lima, Jr. Comercio, Jr. Ramón Castilla, Jr. La Merced, los jirones circundantes al Mercado Santa Celia, al Mercado Nuevo Oriente, al Centro Comercial Cutervo y el Jr. Benjamín Doublé;

Que, la Ordenanza Municipal N.º 001-2021-MPC prohibió el estacionamiento vehicular en vías declaradas zonas rígidas, así como la ubicación de paraderos de empresas de transporte público de pasajeros frente a plazas o parques de la ciudad, estableciendo sanciones porcentuales sobre la Unidad Impositiva Tributaria;

Que, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia 119/2025 recaída en el Expediente N.º 00002-2023-PI/TC, ha diferenciado las competencias en materia de tránsito y transporte, advirtiendo que las ordenanzas municipales no pueden crear infracciones de tránsito que dupliquen o contradigan el Reglamento Nacional de Tránsito; sin perjuicio de ello, reconoce que las municipalidades provinciales poseen competencias normativas específicas en materia de transporte terrestre provincial, transporte público de pasajeros, rutas, terminales y paraderos;

Que, por tanto, resulta necesario actualizar la Ordenanza Municipal N.º 001-2021-MPC, para regular la prestación del servicio público de transporte de personas en la jurisdicción provincial de Cutervo, prohibiendo el embarque y desembarque de pasajeros en zonas rígidas, vías no autorizadas, plazas, parques, bermas, intersecciones, accesos a mercados, instituciones educativas, centros de salud y demás espacios públicos que no constituyan terminal terrestre, estación de ruta o paradero autorizado;

Que, dicha regulación responde a criterios de seguridad vial, orden público local, accesibilidad, defensa del espacio público, continuidad del tránsito peatonal y vehicular, así como a la necesidad de evitar que la vía pública sea utilizada como terminal terrestre informal, estación de ruta no autorizada o punto operativo permanente del servicio de transporte;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC y sus modificatorias; el Decreto Supremo N.º 010-2022-MTC; el Reglamento Nacional de Edificaciones y la Norma Técnica A.110; y con el voto aprobatorio del Concejo Municipal Provincial de Cutervo;

SE ORDENA:



Jr. Ramón Castilla #403



076-795123



www.municutervo.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ACTUALIZA LA ORDENANZA MUNICIPAL N.º 001-2021-MPC Y REGULA LA PROHIBICIÓN DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS EN ZONAS RÍGIDAS, VÍAS NO AUTORIZADAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE CUTERVO
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto actualizar la Ordenanza Municipal N.º 001-2021-MPC, estableciendo reglas específicas para la prestación del servicio público de transporte de personas en la ciudad de Cutervo, con énfasis en la prohibición de embarque y desembarque de pasajeros en zonas rígidas, vías no autorizadas, espacios públicos y lugares distintos a terminales terrestres, estaciones de ruta o paraderos debidamente autorizados por la Municipalidad Provincial de Cutervo.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad:

- a) Preservar el ordenamiento del transporte público de personas en la ciudad de Cutervo.
- b) Evitar el uso informal de la vía pública como terminal terrestre, estación de ruta o paradero no autorizado.
- c) Proteger la seguridad de usuarios, peatones, conductores y vecinos.
- d) Garantizar la fluidez del tránsito vehicular y peatonal.
- e) Proteger las zonas rígidas, plazas, parques, accesos a mercados, instituciones educativas, centros de salud y demás espacios de alta concentración ciudadana.
- f) Adecuar la regulación municipal a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en materia de competencias municipales sobre tránsito y transporte.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Cutervo, especialmente en el área urbana de la ciudad de Cutervo y en las zonas rígidas declaradas por la Ordenanza Municipal N.º 001-2021-MPC, sus modificatorias y las que posteriormente se aprueben. Están sujetos a la presente Ordenanza:

- a) Empresas autorizadas o no autorizadas que presten servicio de transporte público de personas.

- b) Conductores de vehículos destinados al servicio de transporte público de personas.
- c) Propietarios, poseedores o administradores de vehículos utilizados para transporte de pasajeros.
- d) Agencias, boleterías, comisionistas, jaladores, voceadores o intermediarios que participen en la captación, embarque o desembarque de pasajeros.
- e) Personas naturales o jurídicas que utilicen la vía pública como punto operativo del servicio de transporte de pasajeros.

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) Zona rígida: espacio de la vía pública en el que, por razones de seguridad, fluidez vial, orden urbano o protección del espacio público, se restringe el estacionamiento, la detención operativa, la espera de vehículos o el uso de la vía como punto de servicio de transporte.
- b) Embarque de pasajeros: acción mediante la cual uno o más usuarios abordan un vehículo destinado al servicio de transporte de personas, con o sin venta previa de boleto.
- c) Desembarque de pasajeros: acción mediante la cual uno o más usuarios descienden de un vehículo destinado al servicio de transporte de personas.
- d) Paradero autorizado: espacio aprobado expresamente por la Municipalidad Provincial de Cutervo para el ascenso o descenso de pasajeros, conforme a la señalización, rutas y condiciones establecidas por la autoridad municipal competente.
- e) Terminal terrestre o infraestructura complementaria de transporte: infraestructura destinada a la prestación organizada del servicio de transporte terrestre de personas, conforme al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, sus modificatorias y demás normas técnicas aplicables.
- f) Uso operativo de la vía pública: utilización de una vía, berma, plaza, parque, intersección, vereda, zona rígida o espacio público como lugar de espera, captación, venta de pasajes, registro de pasajeros, concentración vehicular, embarque o desembarque vinculado al servicio de transporte.

TÍTULO II

PROHIBICIÓN DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE EN ZONAS RÍGIDAS

Artículo 5.- Prohibición general

Queda prohibido realizar embarque, desembarque, captación, espera operativa, concentración vehicular, venta ambulatoria de pasajes, voceo, registro de pasajeros o uso operativo de la vía pública para el servicio de transporte de personas en:

- a) Zonas rígidas declaradas por la Municipalidad Provincial de Cutervo.
- b) Plazas, parques, perímetros de mercados, instituciones educativas, establecimientos de salud y entidades públicas.
- c) Intersecciones, esquinas, bermas, veredas, rampas de accesibilidad y zonas peatonales.
- d) Vías de alta circulación o ingreso y salida de la ciudad.
- e) Lugares no autorizados expresamente como terminal terrestre, estación de ruta o paradero municipal.

Artículo 6.- Regla de no duplicidad con infracciones de tránsito

La presente Ordenanza no crea ni sustituye infracciones de tránsito reguladas por el Reglamento Nacional de Tránsito. Cuando la conducta constituya infracción de tránsito, la autoridad competente procederá conforme al Reglamento Nacional de Tránsito y demás normas nacionales aplicables. La sanción municipal prevista en esta Ordenanza solo será aplicable cuando la conducta configure infracción administrativa vinculada a la prestación, organización, operación o aprovechamiento del servicio de transporte de personas en lugares no autorizados.

Artículo 7.- Lugares autorizados para embarque y desembarque

El embarque y desembarque de pasajeros del servicio público de transporte de personas solo podrá realizarse en:

- a) Terminales terrestres autorizados.
- b) Estaciones de ruta autorizadas.
- c) Paraderos municipales autorizados
- d) Espacios excepcionalmente habilitados por resolución de alcaldía o resolución del órgano competente, por razones de emergencia, festividad, obra pública, desvío temporal o interés público debidamente motivado.

Artículo 8.- Prohibición de uso de la vía pública como terminal informal

Queda prohibido utilizar la vía pública, zonas rígidas, plazas, parques, bermas, veredas, intersecciones, accesos a mercados o áreas de concentración ciudadana como terminal terrestre, estación de ruta, patio de maniobras, zona de espera, punto de captación de pasajeros o paradero informal.

Artículo 9.- Responsabilidad administrativa

La responsabilidad administrativa podrá recaer, según corresponda, sobre: a) El conductor del vehículo.

b) El propietario del vehículo.

c) La empresa de transporte.

d) La agencia, boletería o establecimiento que organice, facilite o permita la infracción.

e) La persona natural o jurídica que realice captación, voceo, registro o intermediación de pasajeros en zona prohibida. La responsabilidad de la empresa no excluye la responsabilidad del conductor, propietario, agencia o intermediario cuando exista participación directa en la comisión de la infracción.

TÍTULO III ZONAS RÍGIDAS Y PUNTOS DE RESTRICCIÓN

Artículo 10.- Ratificación de zonas rígidas

Ratifíquese la declaración de zonas rígidas establecida en la Ordenanza Municipal N.º 001-2021-MPC, durante las veinticuatro horas del día, respecto de las vías y espacios detallados en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 11.- Incorporación de nuevas zonas rígidas

La Municipalidad Provincial de Cutervo, mediante ordenanza municipal, podrá incorporar nuevas zonas rígidas, modificar las existentes o establecer restricciones por horarios, previo informe técnico de la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial o la unidad orgánica que haga sus veces.

Artículo 12.- Señalización

La Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, en coordinación con la unidad orgánica competente en infraestructura urbana, dispondrá la señalización horizontal y vertical de las zonas rígidas, paraderos autorizados, zonas de restricción y rutas de acceso. La ausencia de señalización física no impide la aplicación de la presente Ordenanza cuando la zona rígida haya sido expresamente declarada por norma municipal y se encuentre debidamente publicada. No obstante, la Municipalidad deberá implementar progresivamente la señalización para garantizar certeza, publicidad y predictibilidad administrativa.

FISCALIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 13.- Autoridad competente

La fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza corresponde a la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, o a la unidad orgánica que haga sus veces, sin perjuicio de la participación de la Policía Nacional del Perú cuando corresponda conforme a sus competencias.

Artículo 14.- Actuaciones de fiscalización

La fiscalización podrá realizarse mediante: a) Intervención directa de inspectores municipales.

- b) Actas de fiscalización.
- c) Registro fotográfico o audiovisual.
- d) Constatación de embarque o desembarque en zona prohibida.
- e) Verificación de venta de pasajes, voceo, captación o registro de pasajeros en vía pública.
- f) Identificación del vehículo, conductor, propietario, empresa, agencia o intermediario.
- g) Cruce de información con autorizaciones municipales, rutas, paraderos o terminales autorizados.

Artículo 15.- Acta de fiscalización

El acta de fiscalización deberá contener, como mínimo:

- a) Fecha, hora y lugar de la intervención.
- b) Identificación del inspector interviniente.
- c) Identificación del vehículo, placa, empresa, conductor o responsable, cuando sea posible.
- d) Descripción clara de la conducta infractora.
- e) Medio probatorio obtenido.
- f) Código de infracción presuntamente aplicable.
- g) Firma del intervenido o constancia de negativa a firmar.

La negativa a firmar el acta no invalida la intervención, siempre que el inspector deje constancia de dicha circunstancia.

Artículo 16.- Medidas preventivas o complementarias

Cuando la conducta infractora genere obstrucción, riesgo a la seguridad vial, uso indebido de la vía pública o reincidencia, la Municipalidad podrá disponer, según corresponda:

- a) Retiro inmediato del vehículo del punto de intervención.
- b) Suspensión temporal del uso del paradero municipal autorizado, cuando la infracción sea atribuible a empresa autorizada.
- c) Clausura temporal del punto informal de venta, captación o embarque, cuando opere en establecimiento o espacio no autorizado.
- d) Comunicación a la autoridad competente para la imposición de papeletas de tránsito, cuando la conducta también constituya infracción al Reglamento Nacional de Tránsito.
- e) Remoción o internamiento del vehículo únicamente cuando corresponda conforme al marco normativo nacional aplicable y con intervención de la autoridad competente.

Artículo 17.- Procedimiento sancionador

El procedimiento administrativo sancionador se rige por la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Cutervo y la presente Ordenanza.

TÍTULO V **CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 18.- Aprobación del cuadro de infracciones

Apruébese el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas en materia de embarque, desembarque y uso operativo indebido de zonas rígidas y vías no autorizadas para el servicio de transporte de personas, contenido en el Anexo II de la presente Ordenanza.

Artículo 19.- Unidad de referencia

Las multas se expresan en porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de la comisión de la infracción. Fórmula de cálculo: Multa en soles = UIT vigente x porcentaje de multa / 100.

Artículo 20.- Criterios de graduación

Para la imposición de sanciones se considerará:

- a) Gravedad de la infracción.

- b) Riesgo generado a pasajeros, peatones o conductores.
- c) Obstrucción del tránsito o afectación del espacio público.
- d) Reincidencia. e) Beneficio ilícito obtenido.
- f) Conducta procesal del administrado.
- g) Subsanación voluntaria, cuando sea jurídicamente posible.

Artículo 21.- Reincidencia

Existe reincidencia cuando el administrado comete la misma infracción dentro del plazo de doce meses contado desde que quedó firme la sanción anterior.

En caso de reincidencia, la multa podrá incrementarse hasta en 50% respecto de la sanción base, sin exceder los límites legales aplicables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Adecuación administrativa

Encárguese a la Subgerencia de Servicios Públicos, la elaboración o actualización del padrón de terminales terrestres, estaciones de ruta, paraderos autorizados, zonas rígidas, rutas de ingreso y salida, y puntos críticos de embarque y desembarque informal.

Segunda. - Señalización progresiva

Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura o la unidad orgánica que corresponda, en coordinación con la Subgerencia de Servicios Públicos, la implementación progresiva de señalización horizontal y vertical en las zonas rígidas y puntos de restricción.

Tercera. - Coordinación interinstitucional

La Municipalidad Provincial de Cutervo podrá coordinar con la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la SUTRAN, el Gobierno Regional de Cajamarca y demás entidades competentes, para acciones de fiscalización, prevención, educación vial y control del transporte informal.

Cuarta. - Difusión

Dispóngase la publicación de la presente Ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Cutervo y su difusión mediante medios físicos, digitales y campañas de orientación dirigidas a empresas de transporte, conductores, usuarios y ciudadanía.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"
"WATA ATUN SHUYU LLAQTANCHIQA ALLIN KANANPAQ, YUNPAY SHINCHIWAN PARLANANPAQ"

Quinta. - Vigencia

La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación, sin perjuicio de un periodo de orientación preventiva de treinta días calendario, durante el cual la Municipalidad podrá realizar campañas de información, señalización y sensibilización. Dicho periodo no impide la intervención inmediata cuando exista riesgo a la seguridad vial, obstrucción grave, reincidencia o afectación directa al espacio público.

Sexta. - Derogación y adecuación normativa Deróguese o déjese sin efecto toda disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza. Modifíquese la Ordenanza Municipal N.º 001-2021-MPC en lo que resulte incompatible con la presente Ordenanza, manteniéndose vigentes sus disposiciones sobre zonas rígidas, sentido de circulación, uso de vías públicas y ordenamiento vial que no contradigan la normativa nacional ni la jurisprudencia constitucional.

POR TANTO:

CÚMPLASE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

CARLOS ABDIAS VARGAS VARGAS

Alcalde
ALCALDÍA